



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 274 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 31 JUL. 2023

**VISTOS:**

El Memorandum N° 01493-2023-GRAP/06/GG de fecha 25/07/2023, el Informe N° 533-2023-GRAP/07/D.R.ADM tramitado en fecha 24/07/2023, el Informe N° 1510-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 25/07/2023, la Carta N° 07-2023-SF/GRAP presentado virtualmente a la Entidad por la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL, en fecha 14/07/2023, registrado con SIGE N° 18936, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRAP-1, es que, el **Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL, en fecha 17/04/2023**, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE PISO MULTIUSO DE PVC E=6.2 mm**, incluye instalación y pintado a todo costo para el proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 185,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario, que se computará desde el día siguiente de la firma de contrato y demás condiciones contractuales;

Que, posteriormente, la Entidad, en fecha 24/04/2023, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000907;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 247-2023-GR.APURIMAC/GG. de fecha 11/07/2023**, se declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, petitionado por la Empresa Contratista Sport Field Engineering E.I.R.L. a la Entidad, mediante la Carta N° 06-2023-SF/GRAP, por los fundamentos expuestos en referida resolución;

Que, la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL, en fecha 14/07/2023, presentó a mesa de partes vía virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 07-2023-SF/GRAP**, solicitando "Ampliación de Plazo" por el periodo de 40 días calendario, por retraso en la entrega de terreno, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 18936, argumentando entre otros, que: "(...) i) Su representada, en fecha 17/04/2023, suscribió con la Entidad el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, por el plazo de 90 días calendario, contados desde el 18/04/2023 al 16/07/2023. ii) Detalla los antecedentes suscitados con relación al contrato y las cartas 03, 04 y 06 presentadas a la Entidad. iii) Refiere que, en fecha 07/07/2023 se realizó la entrega de materiales, referente a la adquisición de piso multiuso PVCA, donde se tiene la Guía de Remisión N° EG 07-00000001 firmado por el Almacenero del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

274

Proyecto Bachiller Luis Angel Lucas Puma, cumpliendo de esta manera con los TDR. iv) Respecto al retraso en la entrega de terreno, señala que:

- Su Representada realizo visita a obra, el 19/06/2023, constatando que ninguna de las observaciones descritas en la Carta N° 04-2023-SF/GRAP, han sido culminadas o levantadas.
- A la fecha de entrega de materiales no estaba disponible el área de trabajo, informándole el Área Usuaria que la zona de trabajo estará liberada a partir del 31 de Julio
- Menciona que, los trabajos se encuentran paralizados y no se está realizando ninguna actividad.
- La losa de concreto no se encuentra apta para la instalación del PISO MULTIUSO PVC, ya que aún presenta desniveles y no se ha vaciado el contrapiso correspondiente.
- Los tímpanos de la cobertura no se encuentran cerrados para la instalación del piso de PVC. es importante que el ambiente sea hermético ya que este tipo de piso no está diseñado para soportar los agentes del intemperismo.
- El área de instalación del piso vinílico viene siendo utilizado como acopio de materiales de otras partidas.
- Conforme menciona en la Carta N° 03-2023-SF/GRAP el piso multiuso de PVC, llego al Perú el 12/06/2023, estando listo para ir a obra desde el 16/06/2023, sin embargo al retraso en obra y la no entrega de terreno es imposible llevar los materiales a obra.
- **Por lo que, concluye señalando que, su Representada ha cumplido cabalmente con los términos de referencia y con el tiempo para la entrega de materiales, sin embargo refiere que, no es posible realizar la instalación PORQUE NO SE TIENE EL TERRENO LISTO, además de lo ya expuesto en los párrafos anteriores. Puesto que los retrasos son ajenos e inimputables a su Representada, por lo que solicita ampliación de plazo de 40 días calendario. Asimismo, señala que SE LE DEBERÁ DE NOTIFICAR la fecha para iniciar la instalación del piso multiuso de pvc, desde donde se tomara los 20 días calendario, para la instalación según los términos de referencia y el contrato directoral regional (...)**

Que, el Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 19/07/2023, emitió el Informe N° 282-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, sobre solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista. Señalando expresamente que:

“i) Da cuenta sobre las Cartas presentadas por la Contratista a la Entidad, a través de las hojas registradas en los SIGEs Nros: 014382 de fecha 29/05/2023, 014383 de fecha 29/05/2023, 016993 de fecha 26/06/2023 y 018936 de fecha 17/07/2023. ii) El Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, suscrito por los sujetos contractuales, establece el plazo de ejecución contractual de la prestación de 90 días calendarios, que esta dividido de la siguiente manera: 70 días calendario para la entrega de bienes a partir del 18/04/2023 al 26/06/2023 y 20 días calendario es para la instalación a partir del 27/06/2023 al 16/07/2023. iii) Concluye señalando que:

- De la cuantificación del retraso de la entrega de terreno a la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, donde solicita la ejecución y mejoramiento de la superficie de concreto del piso de la loza multideportivo del componente de mini coliseo, mediante un vaciado de concreto con un espesor mínimo de 7 cm y colocación de una malla de acero, con la finalidad de evitar fisuras o grietas posteriores, **informando que el mejoramiento del piso se concluyó el 18 de julio del 2023, que ocasiono que no se pueda realizar la ENTREGA DE TERRENO**, por lo que justifica objetivamente, tomando en consideración los plazos programados para cada actividad;
- Sin embargo el Área Técnica **no considera justificado** aquellos días calendarios, donde la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, es **netamente responsable por el retraso e incumplimiento de la entrega de los materiales en Almacén de la Obra, que corresponden desde el 26 de Junio del 2023 hasta la Entrega del Material que se realizó el 07 de Julio del 2023**, todos estos días el Área Técnica **NO CONSIDERA JUSTIFICADO**, que hacen un total de 11 días calendarios;
- Se informa que la cuantificación de los días que se considera, son desde la entrega de los materiales en Almacén de la Obra, por parte de la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, con la Guía de Remisión N° EG07-000001 firmado por el Almacenero de la Obra, **haciendo un total de 29 días calendarios para la Entrega de Terreno;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



- Adjunta la propuesta del cuadro de plazos, según la ampliación de plazo, conforme se muestra en la siguiente imagen:

DESCRIPCION	PLAZOS	FECHAS	OBSERVACIONES	TOTAL DIAS
DE ACUERDO A LA AMPLIACION DE PLAZO	PLAZO DE ENTREGA DE BIENES	DEL 18 DE ABRIL DEL 2023 HASTA EL 25 DE JULIO DEL 2023	El 07 de Julio del 2023 entregan los materiales en almacén de la obra, por lo que se considera 20 días calendarios como AMPLIACION DE PLAZO para la entrega de Terreno a la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L	99
	PLAZO PARA LAS INSTALACIONES	DEL 26 DE JULIO DEL 2023 HASTA EL 14 DE AGOSTO DEL 2023	LAS FECHAS ESTIPULADAS, SON DE ACUERDO AL CONTRATO	20
<b>TOTAL</b>				<b>119</b>

iv) Recomienda señalando que, el Gobierno Regional proceda a la primera ampliación de plazo de piso multiuso de PVC E=6.2 MM incluye instalación a todo costo para el componente de mini coliseo, para así cumplir con la LCE y su Reglamento. Asimismo que se genere la notificación al Contratista de la resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, a efecto de que el Contratista realice la instalación del piso multiuso de PVC E=6.2 MM que incluye instalación a todo costo para el componente de mini coliseo. Señalando que el plazo para la presentación del calendario y programación respectiva no excederá de 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación respectiva;

v) Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Supervisor de Obra Ing. Fredy Quispe Ferrel;

Que, el Sub Gerente de Obras, en fecha 19/07/2023, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Informe N° 2523-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Contratista, en referencia al Informe Técnico y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1510-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 25/07/2023, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo – al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros que: “i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, el Informe Técnico emitido por el Área Usuaria de la Contratación y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, específicamente el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. ii) Informa que los argumentos expuestos por el Área Usuaria y la Empresa Contratista, justifica las causales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando procedente parcialmente por 29 días calendario, en el contexto que los problemas son externos y no son imputables a la Empresa Contratista. iii) Concluye señalando que, de acuerdo a los informes favorables parcialmente del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por 29 días calendario, vale decir que la aprobación parcial se realiza al segundo entregable de la instalación 26/07/2023 al 14/08/2023, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación contractual (...).” Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 25/07/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 533-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 25/07/2023, mediante el Memorandum N° 01439-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

274

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 395-2023-GRAP/DRAJ de fecha 31 de Julio del 2023;

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, el **Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato debidamente instalados, de acuerdo a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - **REQUERIMIENTO** de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de **"Ampliación de Plazo"** por el periodo de 40 días calendario, por retraso en la entrega de terreno, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, mediante la Carta N° 07-2023-SF/GRAP, presentado por la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL a mesa de partes virtual de la Entidad, en fecha 14/07/2023, registrado con SIGE N° 18936, **se informa que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 17/04/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Sport Field Engineering EIRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



274

cumplimiento obligatorio. Cabe manifestar que, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;

2. El Contratista Sport Field Engineering EIRL, **está obligado** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 17/04/2023, entre estas, **la cláusula quinta**, sobre el plazo de ejecución de la prestación, que establece que, **el plazo de ejecución de la prestación del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De acuerdo al siguiente detalle:**

- ✓ Entrega de materiales 70 días calendario
- ✓ Instalación 20 días calendario

Los bienes serán entregados en el Almacén de la obra: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac”.

3. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega e instalación del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada **penalidad por mora**;

**De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;**

4. De la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 40 días calendario, por retraso en la entrega de terreno, petitionado por la Gerente de la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL, mediante la Carta N° 07-2023-SF/GRAP, presentado a la Entidad en fecha 14/07/2023, **se advierte que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:**

4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”;

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

**De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se observa que, NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

274

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

4.2 De la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 40 días calendario, por retraso en la entrega de terreno, peticionado a la Entidad por el Contratista Sport Field Engineering EIRL, mediante la Carta N° 07-2023-SF/GRAP, en fecha 14/07/2023, se advierte que, el Contratista ha señalado expresamente que: “(...) en fecha 07/07/2023 ha realizado la entrega de los materiales del contrato, sin embargo, **refiere que, NO ES POSIBLE REALIZAR LA INSTALACIÓN PORQUE NO SE TIENE EL TERRENO LISTO**, además de los hechos expuestos en su solicitud. Asimismo, señala que **SE LE DEBERÁ DE NOTIFICAR la fecha para iniciar la instalación del piso multiuso de pvc**, desde donde se tomara los 20 días calendario, para la instalación según los términos de referencia y el contrato directoral regional (...)”;

4.3 Por su parte, el Área Usuaria de la Contratación a través Informe N° 282-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, de fecha 19/07/2023, concluye señalando que: “(...) De la cuantificación del retraso de la entrega de terreno a la Empresa Contratista SPORT FIELD ENGINEERING E.I.R.L, informa que el mejoramiento del piso se concluyó el 18 de julio del 2023, que ocasiono que no se pueda realizar la ENTREGA DE TERRENO (...). Por esta razón, la Residencia de Obra solicita ampliación de plazo por el periodo de 29 días calendario, contados desde la entrega de materiales en almacén de la obra, tomando como fecha de entrega reprogramado el 25/07/2023 y fecha de término e instalado del piso multiuso de PVC=E=6.2. el 14/08/2023, adjuntando la propuesta del cuadro de plazos según la ampliación de plazo”. **Informe del cual se advierte, que:** i) No se informa, en que fecha la Entidad, ha realizado la entrega de terreno disponible para la instalación del bien al Contratista. ii) De la propuesta del cuadro de plazos, según la ampliación de plazo, se observa que, se pretende modificar el plazo de entrega de los bienes por un total de 99 días, a partir del 18/04/2023 al 25/07/2023. **Contrario a lo establecido en el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA, que establece expresamente que, el plazo de ejecución de la prestación para la entrega de los materiales, es de 70 días calendario;**

4.4 Así también, se advierte que, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maresí de Bienes (OEC), mediante el Informe N° 1510-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 25/07/2023, concluye señalando que, de acuerdo a los informes favorables parcialmente del Área Usuaria, considera procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por 29 días calendario, vale decir que la aprobación parcial se realiza al segundo entregable de la instalación 26/07/2023 al 14/08/2023. **Informe del cual se advierte, que:** i) No se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, específicamente el Art. 158 del RLCE. ii) Se tiene en cuenta el informe favorable del Área Usuaria, considerando procedente la ampliación de plazo por 29 días calendario, del 26/07/2023 al 14/08/2023, y; haciendo el cálculo entre estas 02 fechas, el periodo es de 20 días calendario;

5. Las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRAP-1, en su sección específica, Capítulo III Requerimiento, Anexo N° 02 Especificaciones Técnicas, Numeral 5, Sub numeral 5.3.2. establece sobre el plazo de entrega y señala expresamente que: “(...) Plazo para las instalaciones: El plazo de instalación es de veinte (20) días calendario, después de la entrega de terreno disponible para la instalación. Siendo un plazo total de 90 días calendario.”;

6. Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023; la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 40 días calendario, peticionado por la Empresa Contratista Sport Field Engineering EIRL a la Entidad, mediante la Carta N° 07-2023-SF/GRAP, en fecha 14/07/2023, registrado con SIGE N° 18936; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista Sport Field Engineering EIRL, por carecer de sustento técnico y legal;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

274

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 40 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 547-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 17/04/2023, peticionado por la Empresa Contratista Sport Field Engineering E.I.R.L. a la Entidad, mediante la Carta N° 07-2023-SF/GRAP, en fecha 14/07/2023, registrado con SIGE N° 18936, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista Sport Field Engineering E.I.R.L., a su correo electrónico contractual: sportfield2021@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, al Residente y Supervisor de Obra, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC) y a su Personal, **con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo**, que realicen una correcta evaluación y emisión de informes, y; mayor diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta las condiciones establecidas en el contrato, las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

